



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

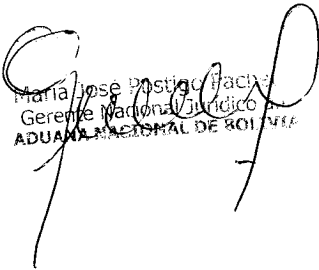
CIRCULAR No. 045/2017

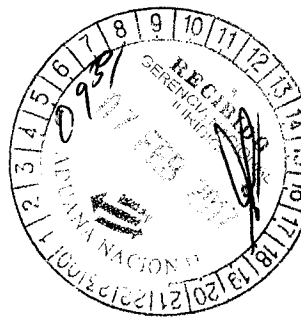
La Paz, 07 de febrero de 2017

REF.: NOTA APS-EXT.I.DS/479/2017 DE 30/01/2017, QUE REMITE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS N° 079/2017 DE 24/01/2017, QUE APRUEBA EL TEXTO DE LA CLÁUSULA DE EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO, APROBADA MEDIANTE R.A. IS N° 013 DE 17/01/2001.

Para su conocimiento y difusión, se remite la NOTA APS-EXT.I.DS/479/2017 de 30/01/2017, que remite la Resolución Administrativa APS/DJ/DS N° 079/2017 de 24/01/2017, que aprueba el texto de la Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento, aprobada mediante R.A. IS N° 013 de 17/01/2001.

MJPP/dja.-
cc. archivo


María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



La Paz, 30 de Enero de 2017
APS-EXT.I.DS/479/2017

Señora
Lic. Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA.
Presente



Trámite: N° 75769
Referencia: Respuesta a su nota AN PREDC 34/2017

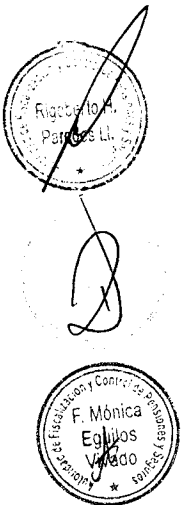
De mi consideración:

En atención a su nota de referencia recibida en fecha 11 de enero de 2017, en la cual solicita modificación del tipo de ejecución de la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras de las Agencias y Agentes Despachantes de Aduana.

Al respecto, manifiesto a usted que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros -APS, ha emitido la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 079/2017 en fecha 24 de enero de 2017, la cual aprueba el texto de la Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento, disposición regulatoria que ha sido notificada a la Aduana Nacional el día 25 de enero de 2017, cuya copia simple se adjunta a la presente.

El mencionado texto deberá ser registrado por las entidades aseguradoras, previa a su comercialización conforme lo establece la normativa vigente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

c.c.: Archivo
adj. lo citado
PVMF/RHPLL/NMV/MEV

Página 1 de 1

Es copia fiel del original que cursa en los archivos de esta Institución, al cual de ser necesario, me remito.

Legalización efectuada al amparo del Art. 1311 del Código Civil.

La Paz 24 de ENERO de 2017



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 079/2017

La Paz, 24 ENE 2017

ANEXO A LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS - AGENCIAS Y AGENTES DESPACHANTES DE ADUANA

TRÁMITE: 75769

[Handwritten signature]
JEFE JURÍDICO DE SEGUROS
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

VISTOS:

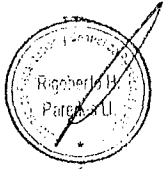
La Ley N° 1883 Seguros de 25 de junio de 1998; la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010; la Ley N° 365 de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado de 23 de abril de 2013; el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014; Resolución Administrativa IS N° 013 de 17 de enero de 2001; la nota AN-PREDC N° 34/2017 de 5 de enero de 2017 presentada por la Aduana Nacional de Bolivia; el Informe Técnico INF.DS.JTS/111/2017 de 13 de enero de 2017; el Informe Legal INF. DJ/59/2017 de 19 de enero de 2017 y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones-AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero-ASFI.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño de los mercados de Pensiones y Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010.

Que, la Ley N° 1883 de Seguros, regula la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo. Asimismo, determina los derechos y deberes de las entidades aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.



Que, el artículo 6 de la Ley N° 1883 de Seguros, establece tres modalidades de seguros permitidas, entre las que se encuentra el Seguro de Fianzas.

Que, mediante Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, "Ley de Seguros de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" se establecen las características de las Pólizas de Seguro de Fianzas, en las que participen como beneficiarias entidades y empresas públicas y sociedades donde el Estado tenga participación accionaria mayoritaria.

Que, el parágrafo II del artículo 3 de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013 señala: *"Las pólizas de seguro de fianzas para entidades del sector público son irrevocables de ejecución a primer requerimiento, renovables, de textos únicos y uniformes elaboradas y aprobadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, cuyos términos y condiciones no podrán ser modificados por ninguna de las partes intervinientes. Las entidades aseguradoras autorizadas a operar con esta modalidad de seguro, deberán emitir las pólizas correspondientes con el respaldo de contragarantías siguiendo criterios de prudencia. (...)"*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, se reglamenta las disposiciones referidas a la ejecución de las Pólizas de Seguro de Fianzas que tienen como beneficiarias a entidades del Sector Público.

Que, mediante Resolución Administrativa IS N° 013 de 17 de enero de 2001 se aprobó el texto de la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras - Agencias y Agentes Despachantes de Aduana, bajo la modalidad de textos únicos y pago al contado que, incluye la Cláusula 7 Ejecución Inmediata e Incondicional.

Que, en virtud a la normativa vigente, deberá ser obligatoria para su comercialización la inclusión de la Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento en la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras - Agencias y Agentes Despachantes de Aduana.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota AN-PREDC N° 34/2017 de 5 de enero de 2017 la Aduana Nacional de Bolivia solicita que, para dar cumplimiento a la normativa se debe adecuar la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras-Agencias y Agentes Despachantes de Aduana a la Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento.

Que, mediante Informe Técnico INF.DS.JTS./111/2017 de 13 de enero de 2017 señala: *"(...) técnicamente es factible dar curso a su solicitud, misma que se encuentra debidamente sustentada a la normativa."*



Que, mediante Informe Legal INF.DJ/59/2017 de 19 de enero de 2017 en concordancia con el Informe Técnico, no encontrándose observaciones a la solicitud del texto único de Ejecución a Primer Requerimiento de la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduanaras – Agencias y Agentes Despachantes de Aduana.

Que, esta cláusula busca velar por el cumplimiento estricto de la normativa específica, que regulan los seguros de fianzas para las Entidades Públicas.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral I del artículo 169 de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010 establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, ha sido designada la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.

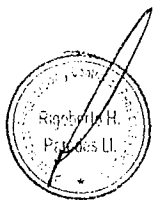
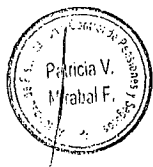
POR TANTO:

La Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, en uso de las atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el texto de la Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento, que en Anexo a la presente Resolución Administrativa forma parte inseparable del texto único y uniforme de la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras – Agencias y Agentes Despachantes de Aduana, aprobada mediante Resolución Administrativa IS N°013 de 17 de enero de 2001.

SEGUNDO.- Las Entidades Aseguradoras que, comercializan las **Pólizas de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras – Agencias y Agentes Despachantes de Aduana**, cuya Beneficiaria es la Aduana Nacional de Bolivia, deben necesaria y obligatoriamente registrar el texto de la Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013 y demás normativa.





TERCERO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación expresa.

CUARTO.- La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:00 del día 25 -
de ENERO de 2017 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N.º 079 - 2017 de
fecha 24 ENE 2017 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



PVMF/RPLL/NMV/MEV/FBP/MHG

**CLAUSULA DE EJECUCIÓN A PRIMER REQUERIMIENTO
PARA ENTIDADES PÚBLICAS**

**PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
ADUANERAS- AGENCIAS Y AGENTES DESPACHANTES DE ADUANA**

Código de Registro: _____

Número de Resolución Administrativa de Registro: _____

No obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la póliza, mediante la presente cláusula que forma parte integrante e indivisible de la Póliza de Garantía, se establece que ésta es de Ejecución a Primer Requerimiento.

En este entendido el Fiador indemnizará al Beneficiario el valor caucionado reclamado sin exceder el límite establecido en las Condiciones Particulares, en forma inmediata y a más tardar dentro de los quince (15) días después de reportado el incumplimiento, sin esperar requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

La ejecución de la póliza, no estará sujeta a ninguna otra condición que no sea la presentación del original o copia legalizada de la nota de declaración de incumplimiento, emitida y firmada alternativamente por los Gerentes Regionales, Administradores de Aduana, o por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Aduana Nacional”.

Todas la demás cláusulas se mantienen en pleno vigor.

FIRMAS AUTORIZADAS

